



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año II - Nº 428**

**Quito, viernes 30 de  
enero de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

-	Autorízanse, legalízanse los viajes al exterior y otórganse licencias con cargo a vacaciones a las siguientes personas:	
965	Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano .....	2
966	Señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de Estado de la Secretaría de Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir .....	3
967	Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad .....	4
968	Econ. Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación .....	5
969	Ing. Walter Hipólito Solíz Valarezo, Secretario del Agua .....	6
970	Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente .....	6
971	Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social .....	7
972	Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana .....	8
973	Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos .....	8
975	Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos .....	9
976	Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos .....	10

	Págs.		Págs.
977	Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente ..... 10	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
978	Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ..... 11	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
980	Ing. Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas ..... 12	- <b>Cantón Pallatanga: Para la determinación, recaudación y control de la tasa por otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos ..... 28</b>	28
981	Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ..... 13	- <b>Cantón Pallatanga: Para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural ..... 34</b>	34
982	Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ..... 14		
983	Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ..... 14	<b>No. 965</b>	
984	Lic. Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo ..... 15	<b>Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	
985	Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano .... 16	<b>Considerando:</b>	
986	Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público ..... 17	Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";	
	<b>CIRCULAR:</b>	Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;	
	<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40034, de 03 de diciembre de 2014, el Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Veracruz - México, desde el 06 hasta el 10 de diciembre de 2014, a fin de participar como miembro de la comitiva presidencial en el marco de la visita que realizará el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, a la "XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno";	
	<b>NAC-DGECCGC15-0000002 A los establecimientos gráficos autorizados y contribuyentes que emitan comprobantes de venta, retención y documentos complementarios ..... 18</b>		
	<b>RESOLUCIONES:</b>		
	<b>COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:</b>		
	<b>002-2015 Modifícase la Resolución 050-2014 ..... 19</b>		
	<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>		
	<b>NAC-DGERCGC15-00000043 Apruébase el formulario 105 de declaración del Impuesto a los Consumos Especiales y el procedimiento para su aplicación ..... 23</b>		
	<b>NAC-DGERCGC15-00000044 Establécese el procedimiento para el pago del impuesto de patentes municipales y metropolitanas de sociedades ..... 27</b>		

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 03 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40034, a fin de participar como miembro de la comitiva presidencial en el marco de la visita que realizará el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, a la "XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno", a realizarse en la ciudad de Veracruz - México, desde el 06 hasta el 10 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 966

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40094, de 04 de diciembre de 2014, el Señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de Estado de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Lima - Perú, desde el 08 hasta el 12 de diciembre de 2014, a fin de asistir a la Vigésima Conferencia de los Estados parte de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 04 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el viaje al exterior al Señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de Estado de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40094, con la finalidad de asistir a la Vigésima Conferencia de los

Estados parte de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; a realizarse en la ciudad de Lima - Perú, desde el 08 hasta el 12 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos de la Presidencia de la República del Ecuador, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de Estado de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de enero del 2015,

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública,

No. 967

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la

Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40053, de 04 de diciembre de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Veracruz - México, desde el 08 hasta el 09 de diciembre de 2014, a fin de participar como miembro de la comitiva presidencial en el marco de la visita que realizará el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, a la "XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno";

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 04 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

#### Acuerda:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40053, a fin de participar como miembro de la comitiva presidencial en el marco de la visita que realizará el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, a la "XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno", a realizarse en la ciudad de Veracruz - México, desde el 08 hasta el 09 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 968**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### **Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40091, de 04 de diciembre de 2014, el Econ. Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su

desplazamiento a la ciudad de Veracruz - México, desde el 07 hasta el 10 de diciembre de 2014, a fin de participar como miembro de la comitiva presidencial en el marco de la visita que realizará el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, a la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 05 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

#### **Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Econ. Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40091, a fin de participar como miembro de la comitiva presidencial en el marco de la visita que realizará el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, a la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, a realizarse en la ciudad de Veracruz - México, desde el 07 hasta el 10 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 969**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. SENAGUA-SA.1-2014-0553-O, de 05 de diciembre de 2014, el Ing. Walter Hipólito Solís Valarezo, Secretario del Agua, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, los días del 15 al 21 de diciembre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Otorgar al Ing. Walter Hipólito Solís Valarezo, Secretario del Agua, licencia con cargo a vacaciones, los días del 15 al 21 de diciembre de 2014.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Walter Hipólito Solís Valarezo, Secretario del Agua.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 970**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MAE-D-2014-1366, de 04 de diciembre de 2014, la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, los días lunes 15 y martes 16 de diciembre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Otorgar a la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, licencia con cargo a vacaciones, los días lunes 15 y martes 16 de diciembre de 2014.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**- Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 971**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40092, de 05 de diciembre de 2014, la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Brasilia - Brasil, desde el 08 hasta el 12 de diciembre de 2014, a fin de participar en el "XXI Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes" y en el "II Foro de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes", organizados por el Instituto del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Que, el 05 de diciembre de 2014, la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social avala el desplazamiento de la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 05 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha

procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40092, a fin de participar "XXI Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes" y en el "II Foro de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes", organizados por el Instituto del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) de la Organización de Estados Americanos (OEA), a realizarse en la ciudad de Brasilia - Brasil, desde el 08 hasta el 12 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los ocho (08) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**- Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

No. 972

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40047, de 03 de diciembre de 2014, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Veracruz - México, desde el 07 hasta el 10 de diciembre de 2014, a fin de participar como miembro de la comitiva presidencial en el marco de la visita que realizará el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, a la "XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno";

Que, el 05 de diciembre de 2014, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 05 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta

Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40047, a fin de participar como miembro de la comitiva presidencial en el marco de la visita que realizará el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, a la "XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno", a realizarse en la ciudad de Veracruz - México, desde el 07 hasta el 10 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito. D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los ocho (08) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

No. 973

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos,

resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 39706, de 25 de noviembre de 2014, la Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Bogotá- Colombia, desde el 11 hasta el 12 de noviembre de 2014, viaje realizado con la finalidad de asistir a la reunión programada con el Ministro de Justicia de Colombia;

Que, el 05 de diciembre de 2014, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento de la Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 05 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de la Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 39706, viaje realizado con la finalidad de asistir a la reunión programada con el Ministro de Justicia de Colombia; en la ciudad de Bogotá-Colombia, desde el 11 hasta el 12 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, fueron cubiertos por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los ocho (08) días del mes de diciembre de 2014

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 975**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. SGR-DES-2014-2229-O de fecha 04 de diciembre de 2014, la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicita al Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad autorización de permiso con cargo a vacaciones, los días 23 y 24 de diciembre de 2014.

Que, mediante Oficio Nro. MICS-D-2014-1355, de fecha 08 de diciembre de 2014, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, solicita a ésta dependencia dar continuidad con el trámite correspondiente a fin de autorizar el permiso con cargo a vacaciones de la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos, los días 23 y 24 de diciembre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá

las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Otorgar a la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos, licencia con cargo a vacaciones, los días 23 y 24 de diciembre de 2014.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 976**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. SE-DM-2014-0634-O, de fecha 10 de diciembre de 2014, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, los días 29 y 30 de diciembre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias

señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior... ..

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Otorgar al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, licencia con cargo a vacaciones, los días 29 y 30 de diciembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** El Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, encargará dicha Cartera de Estado, a la Sra. Angeolina Toral, Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los once (11) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 977**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos,

resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40057, de 03 de diciembre de 2014, la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Lima Perú, desde el 06 hasta el 17 de diciembre de 2014, viaje a realizar con la finalidad de participar en la Vigésima Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático;

Que, el 09 de diciembre de 2014, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 09 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40057, con la finalidad de participar en la Vigésima Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los once (11) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 978**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40195, de 09 de diciembre de 2014, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración

Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Madrid - España, el 26 de octubre de 2014, viaje efectuado a fin de participar en las reuniones de revisión de hipotecas en España.

Que, el 09 de diciembre de 2014, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 09 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40195, a fin de participar a fin de participar en las reuniones de revisión de hipotecas en España.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje aprobado en el artículo que precede, fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los once (11) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 980**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-DM-14-2237-OF de fecha 09 de diciembre de 2014, la Ing. Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, el día sábado 13 de diciembre de 2014.

Que, mediante Oficio de alcance Nro. MTOP-DM-14-2248-OF, de fecha 11 de diciembre de 2014, la Ing. Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas, indica que el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador la ha delegado para representarlo en la "Apertura de la Ruta Viva Fase II", a realizarse el día viernes 12 de diciembre del presente año, por lo que delega al Ing. Alex Pérez, Viceministro de Gestión del Transporte, para que asista a la Trigésima Quinta Sesión de Gabinete Itinerante.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Otorgar a la Ing. Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas, licencia con cargo a vacaciones el día sábado 13 de diciembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** La Ing. Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas encargará dicha Cartera de Estado, al Ing. Alex Pérez, Viceministro de Gestión del Transporte.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Ing. Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 981**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### **Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40210, de 10 de diciembre de 2014, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se

legalice su desplazamiento a la ciudad de La Habana - Cuba, desde el 23 hasta el 25 de noviembre de 2014, viaje efectuado a fin de participar en la V Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas con Cuba.

Que, el 10 de diciembre de 2014, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

#### **Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40210, viaje efectuado a fin de participar en la V Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas con Cuba, realizado en la ciudad de La Habana Cuba, desde el 23 hasta el 25 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**- Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 982**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40211, de 10 de diciembre de 2014, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Bogotá - Colombia, el 26 de noviembre de 2014, viaje efectuado a fin de participar en la Reunión Bilateral con el Canciller de Colombia;

Que, el 10 de diciembre de 2014, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, aval a el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40211, viaje efectuado a fin de participar en la Reunión Bilateral con el Canciller de Colombia, realizado en la ciudad de Bogotá - Colombia, el 26 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**- Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 983**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional

de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40212, de 10 de diciembre de 2014, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Chile, el 27 de noviembre de 2014, viaje efectuado a fin de participar en el "Noveno Congreso de la Red de Ciclovías recreativas de las Américas";

Que, el 10 de diciembre de 2014, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40212, viaje efectuado a fin de participar en el "Noveno Congreso de la Red de Ciclovías Recreativas de las Américas", realizado en la ciudad de Santiago de Chile, el 27 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 984**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40215, de 10 de diciembre de 2014, el Lic. Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de La Habana - Cuba, desde el 13 hasta el 14 de diciembre de 2014, a fin de participar en la "XIII Cumbre de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (Alba-TCP)", como parte de la Delegación Oficial del Señor Vicepresidente de la República del Ecuador;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Lic. Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40215, a fin de participar en la "XIII Cumbre de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América- Tratado de Comercio de los Pueblos (Alba- TCP)", como parte de la Delegación Oficial del Señor Vicepresidente de la República del Ecuador; a realizarse en la ciudad de La Habana - Cuba, desde el 13 hasta el 14 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Lic. Christian Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 985**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40263, de viernes 12 de diciembre de 2014, el Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Beijing - China, desde el 03 hasta el 10 de enero de 2015, a fin de participar como miembro de la comitiva oficial de autoridades que acompañará al Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, a su visita de Estado a la República Popular de China;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 12 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha

procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40263, a fin de participar como miembro de la comitiva oficial de autoridades, que acompañará al Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, a su visita de Estado a la República Popular de China, en la ciudad de Beijing - China, desde el 03 hasta el 10 de enero de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 986**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2014-0525-O de fecha 15 de diciembre de 2014, el Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicita autorización de licencia por calamidad doméstica, el día lunes 15 de diciembre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Otorgar al Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, licencia con remuneración por calamidad doméstica, el día lunes 15 de diciembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** El Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público encargará dicha Cartera de Estado, a la Arq. María Fernanda del Pozo, Subdirectora General del Servicio de Gestión Inmobiliaria.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**- Quito, 13 de enero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E) Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. NAC-DGECCGC15-0000002**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**A los establecimientos gráficos autorizados y contribuyentes que emitan comprobantes de venta, retención y documentos complementarios**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El numeral 1 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina que para poder deducirse los costos y gastos imputables al ingreso, estos deberán encontrarse debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

El artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios establece la información no impresa sobre la transacción que deben contener las facturas, entre ésta: identificación del adquirente con sus nombres y apellidos, denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad o pasaporte, cuando la transacción se realice con contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos, para efectos de la determinación del impuesto a la renta o crédito tributario para el impuesto al valor agregado.

El artículo 21 ibídem determina como requisitos de llenado para notas de venta cuando la transacción se realice con contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos para efectos de la determinación del impuesto a la

renta, entre otras, la consignación del número de RUC o cédula de identidad y el nombre, denominación o razón social del comprador, por cualquier monto.

El artículo 22 ibídem establece como requisitos de llenado para liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, entre otros, los datos de identificación del proveedor, apellidos y nombres, número de cédula de identidad o pasaporte, domicilio con indicación de los datos necesarios para su ubicación, consignando la provincia, ciudad y lugar donde se realizó la operación.

El artículo 23 ibídem señala como requisitos de los tickets emitidos por máquinas registradoras autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, entre otra información, el número de registro único de contribuyentes, nombre o razón social y el domicilio del emisor, completo o en forma abreviada, según conste en el RUC, permitiendo su identificación y ubicación. Adicionalmente, podrá incluirse el lugar de emisión y el nombre comercial.

El artículo 25 ibídem establece como requisitos de llenado para notas de crédito y notas de débito, entre otra, la siguiente información no pre impresa: apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente; número del registro único de contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte del adquirente.

El artículo 30 ibídem señala como requisitos de llenado de las guías de remisión, entre otra, la siguiente información no pre impresa: identificación del destinatario de la mercadería, para lo que se incluirá su número del registro único de contribuyentes, cédula de identidad o pasaporte, según el caso, apellidos y nombres, denominación o razón social; identificación del conductor que transporta la mercadería, para lo que se incluirá su número del registro único de contribuyentes, cédula de identidad o pasaporte según el caso, apellidos y nombres.

El artículo 40 ibídem establece los requisitos de llenado para los comprobantes de retención como información no pre impresa, entre otra, la siguiente: apellidos y nombres, denominación o razón social de la persona natural o sociedad o sucesión indivisa a la cual se le efectuó la retención; número del registro único de contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte del sujeto al que se le efectúa la retención.

Con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativa secundaria, antes señaladas; con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los establecimientos gráficos autorizados y contribuyentes que emitan comprobantes de venta, retención y documentos complementarios que los datos adicionales como dirección y medios de contacto no son requisitos obligatorios para llenar facturas y/o comprobantes de venta por ningún monto o concepto; a excepción de los emitidos por servicios básicos, tales como: agua, luz, teléfono o televisión pagada, internet, estados de cuenta y telefonía móvil.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 27 de enero de 2015.

Dictó y firmó la circular que antecede, la Economista Ximena Amoroso Iníñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a. 27 de enero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. 002-2015**

**EL PLENO DEL COMITÉ DE  
COMERCIO EXTERIOR**

**Considerando:**

Que, el Artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores;

Que, conforme el artículo 306 ibídem, el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que, la misma Constitución en su artículo 304, numerales 1 y 3, estipula que la política comercial tendrá entre sus objetivos desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 261 ibídem las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que, la Decisión de la Comunidad Andina 563 que contiene el Acuerdo de Integración Subregional Andino - Acuerdo de Cartagena-, en su artículo 98, señala que si una devaluación monetaria efectuada por uno de los países Miembros altera las condiciones normales de competencia, el país que se considere perjudicado podrá plantear el caso a la Secretaria General, la que deberá pronunciarse breve y sumariamente;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior – COMEX– como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72 del mismo código establece entre las atribuciones del COMEX, la siguiente: “j. *Adoptar las*

*normas y medidas necesarias para contrarrestar las prácticas comerciales internacionales desleales, que afecten la producción nacional, exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país;”*

Que, la letra c) del artículo 88 del código referido en el párrafo que precede estipula que el Estado en materia de defensa comercial adoptará medidas comerciales apropiadas para responder a medidas comerciales, administrativas, monetarias o financieras adoptadas por un tercer país, que afecten los derechos e intereses comerciales del Estado ecuatoriano, siempre que puedan ser consideradas incompatibles o injustificadas a la luz de los acuerdos internacionales, o anulen o menoscaben ventajas derivadas de un acuerdo comercial internacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior como la cartera de Estado rectora de la política comercial, y a través de su Disposición Reformativa Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, mediante Resolución 050-2014 del Pleno del COMEX, se aprobó la aplicación, con carácter de emergente y temporal, de una salvaguardia cambiaria para los productos originarios del Perú y Colombia;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 20 de enero de 2015, se conoció como único punto la exclusión de varios productos necesarios para los sectores productivos de la aplicación de la salvaguardia cambiaria, a fin de que la salvaguardia no cause efectos negativos sobre dichos sectores, conforme mocionó el Ministerio de Comercio Exterior en las sesiones del Pleno del COMEX del 29 de diciembre de 2014 y 6 de enero de 2015;

Que el Pleno del COMEX analizó la propuesta trabajada conjuntamente por el Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Agricultura, Acuacultura, Ganadería y Pesca, y por el Ministerio de Industrias y Productividad, respecto a la cual los delegados resolvieron por consenso acoger la propuesta, generándose un documento de la sesión que se agrega al acta de la misma con las respectivas subpartidas aprobadas para su exclusión de la salvaguardia cambiaria establecida mediante Resolución 050-2014 del Pleno del COMEX;

Que mediante Acuerdo N° 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior - COMEX en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y las demás normas aplicables:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Excluir de la aplicación de la Resolución 050-2014 del Pleno del COMEX a las subpartidas

arancelarias constantes en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 20 de enero de 2015 y entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo Ordóñez, Secretario.

**ANEXO 1**

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>
0302.31.00.00	- - Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)
0604.20.00.00	- Frescos
0604.90.00.00	- Los demás
1211.90.90.00	- - Los demás
1302.19.99.00	- - - - Los demás
1302.32.00.00	- - Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados
1512.29.00.00	- - Los demás
1515.30.00.00	- Aceite de ricino y sus fracciones
1515.90.00.00	- Los demás
1518.00.90.00	- Los demás
1901.20.00.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05
1901.90.90.00	- - Los demás
2002.90.00.00	- Los demás
2102.10.90.00	- - Las demás
2102.30.00.00	- Preparaciones en polvo para hornear
2106.90.10.00	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares
2106.90.29.00	- - - Las demás
2309.90.20.00	- - Premezclas
2501.00.92.00	- - Para alimento de ganado
2710.19.37.00	- - - - Aceites blancos (de vaselina o de parafina)
2712.10.10.00	- - En bruto
2804.10.00.00	- Hidrógeno
2804.21.00.00	- - Argón
2804.30.00.00	- Nitrógeno
2804.40.00.00	- Oxígeno
2806.10.00.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)
2807.00.10.00	- Acido sulfúrico
2817.00.10.00	- Oxido de cinc (blanco o flor de cinc)
2828.90.11.00	- - - De sodio
2833.22.00.00	- - De aluminio
2835.22.00.00	- - De monosodio o de disodio
2839.19.00.00	- - Los demás
2905.45.00.00	- - Glicerol
2917.32.00.00	- - Ortoftalatos de dioctilo
2922.49.42.00	- - - - Sales
2923.20.00.00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos
2925.29.90.00	- - - Los demás
3004.10.20.00	- - Para uso veterinario
3004.20.20.00	- - Para uso veterinario
3004.32.20.00	- - - Para uso veterinario
3004.39.20.00	- - - Para uso veterinario
3004.40.20.00	- - Para uso veterinario
3004.50.20.00	- - Para uso veterinario
3004.90.30.00	- - Los demás medicamentos para uso veterinario
3206.49.10.00	- - - Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios
3208.90.00.00	- Los demás
3210.00.90.00	- Los demás
3214.90.00.00	- Los demás

**Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 428 -- Viernes 30 de enero de 2015 -- 21**

3215.19.00.00	-- Las demás
3301.29.20.00	--- De eucalipto
3302.10.10.00	-- Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol
3302.10.90.00	-- Las demás
3302.90.00.00	- Las demás
3402.11.10.00	--- Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos
3402.11.90.00	--- Los demás
3402.12.90.00	--- Los demás
3402.13.10.00	--- Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más
3402.13.90.00	--- Los demás, no iónicos
3402.19.10.00	--- Proteínas alquilbetáinicas o sulfobetáinicas
3402.19.90.00	--- Los demás
3402.90.99.00	--- Los demás
3506.10.00.00	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg
3506.91.00.00	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho
3506.99.00.00	-- Los demás
3808.50.00.19	--- Los demás
3808.91.11.00	---- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro
3808.91.92.00	---- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro
3808.91.99.00	---- Los demás
3808.92.19.00	---- Los demás
3808.93.19.00	---- Los demás
3809.91.00.00	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares
3809.93.00.00	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares
3823.70.90.00	-- Los demás
3824.40.00.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones
3824.60.00.00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44
3824.90.99.91	---- Aceites de fusel; aceites de Dippel
3904.21.00.00	-- Sin plastificar
3904.22.00.00	-- Plastificados
3904.40.00.00	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo
3905.12.00.00	-- En dispersión acuosa
3905.19.00.00	-- Los demás
3905.21.00.00	-- En dispersión acuosa
3905.29.00.00	-- Los demás
3905.91.00.00	-- Copolímeros
3906.90.90.00	-- Los demás
3907.50.00.00	- Resinas alcídicas
3907.91.00.00	-- No saturados
3907.99.00.00	-- Los demás
3909.10.90.00	-- Los demás
3909.30.00.00	- Las demás resinas amínicas
3909.40.00.00	- Resinas fenólicas
3917.32.91.00	---- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
3917.32.99.00	---- Los demás
3917.33.10.00	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
3917.40.00.00	- Accesorios
3918.10.10.00	-- Revestimientos para suelos
3919.10.00.00	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
3919.90.19.00	--- Los demás
3919.90.90.00	-- Las demás
3920.10.00.00	- De polímeros de etileno
3920.20.10.00	-- De polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor
3920.20.90.00	-- Las demás
3920.43.00.00	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso
3920.49.00.00	-- Las demás
3920.62.00.00	-- De poli(tereftalato de etileno)
3921.11.00.00	-- De polímeros de estireno
3921.12.00.00	-- De polímeros de cloruro de vinilo
3921.13.00.00	-- De poliuretanos

3921.19.90.00	- - - Los demás
3921.90.10.00	- - Obtenidas por estratificación con papel
3921.90.90.00	- - Las demás
3923.29.90.00	- - - Los demás
3923.30.20.00	- - Preformas
3923.30.99.00	- - - Los demás
3923.50.90.00	- - Los demás
4009.31.00.00	- - Sin accesorios
4016.93.00.00	- - Juntas o empaquetaduras
4107.92.00.00	- - Divididos con la flor
4107.99.00.00	- - Los demás
4707.90.00.00	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar
4803.00.90.00	- Los demás
4804.21.00.00	- - Crudo
4805.19.00.00	- - Los demás
4805.24.00.00	- - De peso inferior o igual a 150 g/m2
4805.25.00.00	- - De peso superior a 150 g/m2
4811.41.10.00	- - - En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar
4811.41.90.00	- - - Los demás
4819.10.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugado
4819.30.10.00	- - Multipliegos
4819.50.00.00	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos
4821.10.00.00	- Impresas
4821.90.00.00	- Las demás
4822.90.00.00	- Los demás
5201.00.20.00	- De longitud de fibra superior a 28.57 mm (1 1/8 pulgada) pero inferior o igual a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)
5203.00.00.00	Algodón cardado o peinado.
5808.90.00.00	- Los demás
6305.33.20.00	- - - De polipropileno
6305.90.10.00	- - De pita (cabuya, fique)
6813.20.00.00	- Que contengan amianto (asbesto)
7010.10.00.00	- Ampollas
7010.90.40.00	- - De capacidad inferior o igual a 0,15 l
7201.50.00.00	- Fundición en bruto aleada; fundición especular
7310.21.00.00	- - Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado
7310.29.90.00	- - - Los demás
7320.10.00.00	- Ballestas y sus hojas
7320.20.10.00	- - Para sistemas de suspensión de vehículos
7408.19.00.00	- - Los demás
7612.10.00.00	- Envases tubulares flexibles
7616.99.90.00	- - - Las demás
8201.30.00.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas
8201.40.10.00	- - Machetes
8201.50.00.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano
8201.90.10.00	- - Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja
8201.90.90.00	- - Las demás
8208.40.00.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales
8311.10.00.00	- Electrodo recubierto para soldadura de arco, de metal común
8413.20.00.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19
8413.70.19.00	- - - Las demás
8474.10.20.00	- - Cribas vibratorias
8480.71.90.00	- - - Los demás

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. NAC-DGERCGC15-0000043

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE  
RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno, son sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y, quienes presten servicios gravados;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que, para el caso del ICE, existirán tres tipos de imposición aplicables: específica, ad valorem y mixta;

Que, el artículo 83 del referido cuerpo legal dispone que los sujetos pasivos del ICE presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y fechas que se establezcan en el reglamento, señalando de manera complementaria en su artículo 86 que en el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente;

Que, el quinto inciso del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el precio ex aduana considerará el valor en aduana de los bienes, las

tasas y fondos recaudados por la autoridad nacional de aduanas y los demás rubros que se incluyen en el precio ex fábrica;

Que, el numeral 5 del artículo 197 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que para el caso de bebidas alcohólicas incluida la cerveza, la base imponible sobre la cual se aplicará la tarifa ad valorem, cuando corresponda según lo previsto en la Ley, será el valor del precio ex fábrica o ex aduana correspondiente, en el cual deberá incluirse todos los costos de producción, gastos de venta, administrativos, financieros, cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales y la utilidad marginada de la empresa;

Que, el artículo 201 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que la declaración del Impuesto a los Consumos Especiales se efectuará en el formulario o en los medios, en la forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas y, en los plazos señalados para declaraciones mensuales de Retenciones de Impuesto a la Renta, establecidos en el reglamento de aplicación;

Que, mediante Resolución NAC-DGER2005-0637, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 12 de enero de 2006, se aprobó, entre otros, el formulario 105 de declaración del Impuesto a los Consumos Especiales, el cual fue modificado mediante Resolución No. NAC-DGERCGC11-00459, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre del 2011 y su reforma posterior;

Que, en atención a las disposiciones antes mencionadas es necesario la reestructuración del formulario 105 para la declaración del Impuesto a los Consumos Especiales, a fin de adaptarlo al actual marco normativo del impuesto antes mencionado;

Que, el artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables de tributos, presentar las declaraciones que correspondan;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del Código Tributario, las declaraciones efectuadas por los sujetos pasivos tienen el carácter de definitivas y vinculantes y hacen responsable al declarante, por la exactitud y veracidad de los datos que contengan;

Que, es deber de la Administración Tributaria velar por el cumplimiento de la normativa tributaria vigente, así como facilitar a los contribuyentes los medios para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Aprobar el formulario 105 de declaración del Impuesto a los Consumos Especiales y el procedimiento para su aplicación**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** Aprobar el formulario 105 de declaración del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) según el anexo adjunto a la presente resolución, mismo que será utilizado por los sujetos pasivos de este impuesto, inclusive por quienes realicen importaciones de bienes gravados con ICE, a partir del período fiscal correspondiente a enero de 2015.

**Art. 2.- Fecha de presentación.-** Quienes realicen importaciones de bienes gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales efectuarán la liquidación del impuesto en su respectiva declaración de importación, observando para el efecto las disposiciones del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador; sin perjuicio de lo cual, deberán presentar ante el Servicio de Rentas Internas una declaración mensual acumulativa por todas aquellas importaciones gravadas con ICE realizadas durante el mes inmediato anterior, considerando como pago previo el impuesto pagado en las respectivas liquidaciones aduaneras, incluso en aquellos casos en los cuales no hubiese un ICE a pagar.

Las declaraciones mensuales antes mencionadas, así como aquellas correspondientes a los demás sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales, serán presentadas a través de internet, mediante el formulario de declaración 105, en las fechas establecidas en el siguiente calendario:

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

**Art. 3.- Intereses y multas.-** En caso de que los importadores de bienes gravados con ICE presenten su declaración mensual dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior y modifiquen el impuesto causado, no considerarán intereses ni multas siempre que dicha modificación no se haya originado en la omisión de hechos conocidos al momento del despacho de los bienes

en aduana, en cuyo caso los intereses y multas se calcularán desde la fecha de desaduanización de cada una de las importaciones.

**Art. 4.- Cálculo del precio ex fábrica y ex aduana.-** Para liquidar el impuesto correspondiente, los sujetos pasivos del ICE deben considerar que el precio ex fábrica y el precio ex aduana incluyen, según corresponda, el costo de producción de los bienes, el valor en aduana de los bienes, las tasas y fondos recaudados por la autoridad nacional de aduanas y los demás rubros que constituyan parte de los costos y gastos totales, tales como los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado, así como la utilidad marginada de la empresa.

Dentro de los costos y gastos totales que deben considerarse dentro del precio ex aduana como del precio ex fábrica se encuentran:

- Costos totales de desaduanización o de producción, según corresponda.
- Sueldos, salarios y demás remuneraciones que constituyen materia gravada del IESS.
- Beneficios sociales, indemnizaciones y otras remuneraciones que no constituyen materia gravada del IESS.
- Aportes a la seguridad social.
- Honorarios profesionales y dietas.
- Comisiones en general, incluidas aquellas que se reconozcan por concepto de ventas.
- Regalías, marcas, patentes, derechos o similares, inclusive aquellos pagados al exterior.
- Arrendamientos en general.
- Servicios técnicos, empresariales y de asesoría.
- Mantenimiento, combustibles, lubricantes y reparaciones de vehículos.
- Promoción y publicidad.
- Suministros y materiales.
- Logística y transporte.
- Seguros, reaseguros y fianzas.
- Seguridad de inmuebles.
- Depreciaciones.
- Amortizaciones.
- Servicios públicos.

- Impuestos, tasas y contribuciones, sean nacionales o seccionales, excluido el propio impuesto a los consumos especiales.
- Servicios generales.
- Intereses, comisiones y demás gastos financieros.

**Art. 5.- Costos o gastos adicionales.-** Aquellos costos o gastos diferentes a los de producción o desaduanización de bienes gravados con ICE, que sean incurridos en períodos diferentes al que corresponda la declaración mensual, pero que por su naturaleza formen parte de la estructura anual de costos y gastos del producto, para efectos del impuesto deberán ser incluidos en el precio ex fábrica o en el precio ex aduana, en base a asignaciones mensuales, sea mediante provisiones o mediante costos estándar.

Respecto a la asignación de estos costos o gastos adicionales a los de producción o desaduanización, se permitirán variaciones de más menos diez por ciento (+/- 10%) del importe efectivo de los mismos; cuando las asignaciones realizadas superen el porcentaje antes referido, el sujeto pasivo, según corresponda, podrá presentar la correspondiente solicitud de pago en exceso o deberá realizar el pago del impuesto pendiente a través de presentación de la correspondiente declaración sustitutiva, considerando para el efecto los intereses desde la fecha de vencimiento original.

**Art. 6.- Consideraciones de deducibilidad.-** Indistintamente de que, para efectos del Impuesto a la Renta, se permita o no la deducibilidad de determinado costo o gasto, éste debe incluirse como parte del precio ex aduana, o del precio ex fábrica, y por tanto liquidarse el ICE sobre tal valor, con excepción de aquellos costos o gastos relacionados a amortizaciones, depreciaciones y provisiones, en cuyo caso únicamente se considerará la parte sobre la cual su deducibilidad sea aceptada para efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta.

**Art. 7.- Estructura de negocio.-** Únicamente en los casos en los cuales la estructura de negocio del sujeto pasivo incluya la fabricación o importación, distribución y comercialización de bienes gravados con este impuesto, para el cálculo del precio ex fábrica y por ende para el cálculo del precio ex aduana, se excluirá la utilidad marginada de la empresa.

**Art. 8.- Distribución de otros gastos y utilidad.-** Los sujetos pasivos de ICE que no se dediquen exclusivamente a la fabricación o importación de bienes gravados con este impuesto y mantengan un sistema contable que permita identificar aquellos costos, gastos y utilidad asociados a cada línea de producto, considerarán dichos componentes como parte del precio ex aduana o precio ex fábrica según corresponda, caso contrario deberán tomar la proporción de costos, gastos y utilidad, en función del volumen de ventas de cada línea de negocio sobre el total de ventas.

**Art. 9.- Verificación.-** La Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar y analizar los rubros que los sujetos pasivos hayan considerado como costos y gastos dentro del precio ex aduana y del precio ex fábrica.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Los importadores de bienes gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales, en su calidad de sujetos pasivos, deberán pagar los valores correspondientes al mes de enero de 2015, en los plazos y condiciones establecidas en el presente acto normativo, mediante el formulario múltiple de pagos (F106), mientras que la declaración correspondiente a dicho mes la deberán efectuar mediante el formulario 105, en las mismas fechas previstas para la presentación de la declaración del mes de febrero de 2015, consignando como pago previo en dicho formulario, los valores pagados a través del formulario múltiple de pagos F106.

Esta disposición no contraviene las fechas máximas de pago del impuesto establecidas en esta Resolución, las cuales deben acatar obligatoriamente los sujetos pasivos del mismo, por lo que se aplicarán los intereses y multas correspondientes en caso de presentación tardía.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Primera.-** Deróguese el formulario 105 de declaración del Impuesto a los Consumos Especiales aprobado mediante Resolución No. NAC-DGER2005-0637, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 12 de enero de 2006, y modificado mediante Resolución No. NAC-DGERCGC11-00459, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre del 2011 y su reforma posterior.

**Segunda.-** Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00459, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre del 2011 y su reforma posterior.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a 26 de enero de 2015.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 26 de enero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

# DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES

No.



100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

**IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO**

101	MES	102	AÑO	104	N° FORMULARIO QUE SUSTITUYE
0	0	0	1	104	

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE)

201	RUC	202	RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS
0	0	1	

300 IDENTIFICACIÓN DEL IMPUESTO

CODIGO	DESCRIPCIÓN	IMPUESTO AD VALOREM	ICE CAUSADO AD VALOREM
303	BASE IMPONIBLE BRUTA	304	BASE IMPONIBLE NETA (BASE IMPONIBLE BRUTA - DEVOLUCIONES)
303		305	% Tarifa Ad Valorem
303		309	
313	VOLUMEN BRUTO	314	VOLUMEN NETO (VOLUMEN BRUTO - DEVOLUCIONES)
313		315	Tarifa específica
313		319	ICE CAUSADO ESPECÍFICO

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR

329	ICE PAGADO AL MOMENTO DE LA DESADUANIZACIÓN			
399		399-319-	329)	TOTAL ICE A PAGAR

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDADES LEGALES QUE DE ELLAS SE DERIVEN (Art. 101 de la Codificación 2004-028 de la L.R.T.I.)

FIRMA CONTRIBUYENTE (Representante Legal)		FIRMA CONTADOR		900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO	
NOMBRE:		NOMBRE		PAGO PREVIO	901
N° Cl. o Pasaporte		N° RUC		TOTAL IMPUESTO A PAGAR	902
199		199		INTERESES POR MORA	903
				MULTAS	904
				TOTAL PAGADO	902 + 903 + 904
					999

MEDIANTE CHEQUE DEBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO

905	TOTAL	907	USD	
907	TOTAL	907	USD	

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DE MATERIALIZADAS

908	NIC No	912	NIC No		
909	USD	913	USD	915	USD

No. NAC-DGERCGC15-0000044

**LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno define como sociedad a la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de

empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros;

Que, el artículo 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que las sociedades que sean sujetos pasivos del impuesto a las patentes municipales, como requisito previo para la autorización de comprobantes de venta de las sociedades, paguen un valor con cargo a dicho tributo al Servicio de Rentas Internas. El pago deberá efectuarse como requisito previo para el otorgamiento de la segunda autorización para imprimir comprobantes de venta, comprobantes de retención o documentos complementarios, de conformidad con la resolución que dicha entidad emita para el efecto.

Que, el segundo inciso del artículo antes mencionado, determina que el valor a pagarse por concepto del impuesto a la patente municipal será el uno por ciento (1%) sobre el capital social o patrimonio de las sociedades, atendiendo su naturaleza jurídica. Este monto constituirá exclusivamente un anticipo del impuesto a las patentes municipales, y su liquidación final la realizará cada municipalidad.

Que, el principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica, simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites y modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa, y;

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

**Resuelve:**

**Establecer el procedimiento para el pago del impuesto de patentes municipales y metropolitanas de sociedades**

**Artículo 1.- Objeto.-** Normar el procedimiento para el pago del impuesto de patentes municipales y metropolitanas por parte de las sociedades.

**Artículo 2.- Forma de cálculo.-** El pago del impuesto de patentes municipales y metropolitanas de sociedades corresponderá al uno por ciento (1%) del monto señalado en el campo de capital suscrito en la inscripción de la sociedad en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

**Artículo 3.- Medio de pago.-** Los sujetos pasivos de este impuesto deberán realizar el pago conforme lo establecido en el artículo 2 de esta resolución a través del "Formulario Múltiple de Pagos" 106, utilizando el código de impuesto No. 9090 denominado "Impuesto de Patente Municipal". Este formulario se encuentra disponible en el portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

**Artículo 4.- Excepción.-** A los sujetos pasivos que al momento de solicitar la autorización para emitir comprobantes de venta, retención y documentos

complementarios, no hayan cancelado el valor correspondiente al impuesto de patente municipal, se les concederá una primera autorización para la emisión antes mencionada por un plazo de tres meses contados a partir de su inscripción en el RUC.

Toda autorización posterior será concedida siempre que el impuesto de patente municipal haya sido pagado y el contribuyente se encuentre al día en el cumplimiento de obligaciones tributarias.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** El Servicio de Rentas Internas implementará el mecanismo necesario para comunicar de manera automática al Ministerio de Finanzas respecto de los valores recaudados por concepto de patentes municipales de sociedades, con la finalidad de que dicha institución disponga de la información que le permita efectuar la transferencia a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dentro de los primeros días del mes siguiente a la recaudación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** El Servicio de Rentas Internas implementará el procedimiento señalado en la disposición general única de esta Resolución dentro de un término no mayor a ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación del presente acto normativo en el Registro Oficial.

Hasta la realización de la mencionada implementación del procedimiento, la Administración Tributaria continuará autorizando a las sociedades que se inscribieren en el RUC, la emisión de comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios por un año, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. Sin perjuicio de lo señalado, el Servicio de Rentas Internas ejercerá la facultad recaudadora para aquellas sociedades que tengan pendiente el pago del impuesto a la patente municipal.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Derógase expresamente la Circular No. NAC-DGECCGC11-00008 publicada en el Registro Oficial No. 454 de 23 de mayo de 2011.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad Quito, DM, a 26 de enero de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, DM., 26 de enero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
PALLATANGA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el registro oficial número 449 del 20 de Octubre del 2008, establece principios en materia tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, vigente establece una nueva organización territorial del estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por la ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales a crecer, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, los Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga la facultad de los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales creados especialmente por la ley.

Que, el Art. 172 del COOTAD en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria de guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que las municipalidades reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de los tributos,

Que, la Ley de Turismo, en sus artículos 8 y 10, establecen que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, se acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente. El Ministerio de Turismo o los Municipios a los cuales el Ministerio de Turismo, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos la licencia única anual de funcionamiento.

Que, en aplicación al artículo 3 literal b) de la ley de turismo y de conformidad con el Convenio de transferencias de competencias, celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal de Pallatanga el 25 de Octubre del 2006, se transfirieron varias responsabilidades en el ámbito turístico, entre ellas

la concesión y renovación de la “Licencia Anual” de Funcionamiento que previamente estén registrados en el Ministerio de Turismo y desarrollen su actividad dentro del cantón Pallatanga.

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Turismo, establece que el valor del pago de la licencia es igual al valor que se paga por registro.

En los municipios destinatarios de la competencia descentralizada el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios que promuevan el desarrollo turístico sostenibles del cantón; y,

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la Republica y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**“ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN EL CANTON PALLATANGA”**

**Art. 1.- AMBITO DE APLICACIONES.-** El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de la tasa para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del cantón Pallatanga.

**Art. 2.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador de esta tasa, es toda persona natural o jurídica que realice actividad turística previstas, en el Art. 5 de la Ley de Turismo, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo y previa su calificación, obtendrá la Licencia Única Anual de Funcionamiento en la Oficina de Gestión Turística del GAD Municipal de Pallatanga, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines del desarrollo del Turismo local.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** Están obligados a obtener Licencia Única Anual de Funcionamiento y por ende el pago anual de esta tasa del que trata el art. anterior las personas naturales o jurídicas, que ejerzan permanentemente actividades turísticas, deberán registrarse en el catastro de Licencia Única Anual de Funcionamiento que mantendrá el Sistema Económico Productivo por intermedio de la Oficina de Gestión Turística.

**Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a:

1.- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Tributario.

2.- Inscribirse en el catastro de Licencia Única Anual de Funcionamiento, que lleva la Oficina de Gestión Turística, el mismo que contendrá los siguientes datos:

- a) Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde.
- b) Copia del certificado de calificación conferido por el Ministerio de Turismo.
- c) Copia de la patente anual municipal
- d) Copia del RUC
- e) Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el cuerpo de bomberos del cantón Pallatanga
- f) Permiso de salud actualizado,
- g) Copia de cedula y papeleta de votación (a color)
- h) Lista de precios del servicio que ofrece;
- i) Certificado de No Adeudar al GAD Municipal de Pallatanga.
- j) Factibilidad Ambiental del Establecimiento Turístico
- k) Permiso de uso de suelo

La Oficina de Gestión Turística, de ser el caso solicitará el formulario actualizado de la planta turística. (hoja de Planta: descripción de habitaciones, servicios y restaurante.

3.- Brindar a los funcionarios de la Oficina de Gestión Turística del GAD Municipal de Pallatanga las facilidades necesarias para realizar las verificaciones tendientes al control del establecimiento.

4. Concurrir a la Oficina de Gestión Turística del GAD Municipal de Pallatanga, cuando sea requerido para sustentar información de su actividad turística en el caso de ser contradictoria o irreal.

**Art. 5.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** La Licencia Única Anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

**Art. 6.- LA CATEGORIZACION.-** Al Ministerio de Turismo le corresponde establecer la categoría de los establecimientos para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para determinar los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

**Art. 7.- EJERCICIO IMPOSITIVO.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**Art. 8.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-**

Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

artículo 225 inciso 2) y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su reglamento.

Los valores correspondientes de pago se los realizará en dólares de Norteamérica, mismos que considerando la autonomía institucional, la competencia asumida de turismo y la realidad del territorio son los siguientes:

<b>1. ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO</b>			
<b>1.1. HOTELEROS</b>			
<b>1.1.1. HOTELES</b>		<b>POR HABITACIÓN</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.1.1.1 LUJO-CINCO ESTRELLAS		9,61	961,00
1.1.1.2 PRIMERA-CUATRO ESTRELLAS		8,36	836,00
1.1.1.3 SEGUNDA-TRES ESTRELLAS		6,34	634,00
1.1.1.4 TERCERA-DOS ESTRELLAS		3,65	365,00
1.1.1.5 CUARTA-UNA ESTRELLA		2,40	240,00
<b>1.1.2 HOTEL RESIDENCIA</b>			
1.1.2.1 PRIMERA-CUATRO ESTRELLAS		7,50	750,00
1.1.2.2 SEGUNDA-TRES ESTRELLAS		5,40	540,00
1.1.2.3 TERCERA-DOS ESTRELLAS		4,00	400,00
1.1.2.4 CUARTA-UNA ESTRELLA		3,30	330,00
<b>1.1.3 HOTELES APARTAMENTOS</b>			
1.1.3.1 PRIMERA-CUATRO ESTRELLAS		8,26	826,00
1.1.3.2 SEGUNDA-TRES ESTRELLAS		6,20	620,00
1.1.3.3 TERCERA-DOS ESTRELLAS		4,54	454,00
1.1.3.4 CUARTA-UNA ESTRELLA		3,30	330,00
<b>1.1.4 HOSTALES-HOSTALES RESIDENCIA</b>			
1.1.4.1 PRIMERA-CUATRO ESTRELLAS		4,81	481,00
1.1.4.2 SEGUNDA-TRES ESTRELLAS		3,56	356,00
1.1.4.3 TERCERA-DOS ESTRELLAS		2,89	289,00
<b>1.1.5 HOSTERIAS-MOTELES</b>			
1.1.5.1 PRIMERA-CUATRO ESTRELLAS		8,38	700,00
1.1.5.2 SEGUNDA-TRES ESTRELLAS		6,00	581,00
1.1.5.3 TERCERA-DOS ESTRELLAS		4,69	469,00
<b>1.1.6 PENSIONES</b>			
1.1.6.1 PRIMERA-CUATRO ESTRELLAS		3,78	378,00
1.1.6.2 SEGUNDA-TRES ESTRELLAS		3,13	313,00
1.1.6.3 TERCERA-DOS ESTRELLAS		2,49	249,00
<b>1.1.7 CABAÑAS-REFUGIOS ALBERGUES</b>		<b>POR PLAZA</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.1.7.1 PRIMERA-CUATRO ESTRELLAS		2,28	228,00
1.1.7.2 SEGUNDA-TRES ESTRELLAS		1,89	189,00
1.1.7.3 TERCERA-DOS ESTRELLAS		1,51	151,00
<b>1.2 ALOJAMIENTOS EXTRAHOTELEROS</b>			
<b>1.2.1 APARTAMENTOS TURÍSTICOS</b>			
1.2.1.1 PRIMERA-CUATRO ESTRELLAS		11,80	342,20
1.2.1.2 SEGUNDA-TRES ESTRELLAS		8,85	259,60
1.2.1.3 TERCERA-DOS ESTRELLAS		6,49	177,00
<b>1.2.2 CAMPAMENTOS TURÍSTICOS CAMPING</b>			
1.2.2.1 PRIMERA-CUATRO ESTRELLAS		2,71	271,40
1.2.2.2 SEGUNDA-TRES ESTRELLAS		1,89	188,80
1.2.2.3 TERCERA-DOS ESTRELLAS		0,94	177,00

<b>1.2.3</b>	<b>CENTRO TURÍSTICO COMUNITARIO</b>		
	ÚNICA	50,00	
<b>1.2.4</b>	<b>COMPLEJOS VACACIONALES</b>		
	PRIMERA	15,00	1500,00
	SEGUNDA	13,00	1300,00
	TERCERA	11,00	1100,00

<b>2.</b>	<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>		
<b>2.1.</b>	<b>RESTAURANTES Y CAFETERIAS</b>	<b>POR MESA</b>	<b>MÁXIMO</b>
2.1.1	LUJO	9,00	900,00
2.1.2	PRIMERA	7,38	738,00
2.1.3	SEGUNDA	5,85	585,00
2.1.4	TERCERA	3,96	396,00
2.1.5	CUARTA	3,15	315,00
<b>2.2.</b>	<b>DRIVE INN (Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle)</b>		
2.2.1	PRIMERA	141,60	
2.2.2	SEGUNDA	59,00	
2.2.3	TERCERA	23,60	
<b>2.3.</b>	<b>BARES (Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle)</b>		
2.3.1	PRIMERA	100,30	
2.3.2	SEGUNDA	70,80	
2.3.3	TERCERA	41,30	
<b>2.4</b>	<b>FUENTES DE SODA (Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle)</b>		
2.4.1	PRIMERA	59,00	
2.4.2	SEGUNDA	35,40	
2.4.3	TERCERA	23,60	
<b>2.5.</b>	<b>DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE (Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle)</b>		
2.5.1	LUJO	318,60	
2.5.2	PRIMERA	188,80	
2.5.3	SEGUNDA	129,80	
<b>2.6</b>	<b>PEÑAS (Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle)</b>		
2.6.1	PRIMERA	318,60	
2.6.2	SEGUNDA	259,60	

<b>3.</b>	<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: INTERMEDIACIÓN (Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle)</b>		
<b>3.1</b>	<b>CENTROS DE CONVENCIONES</b>		
3.1.1	PRIMERA	354,00	
3.1.2	SEGUNDA	177,00	
<b>3.2.</b>	<b>SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES</b>		
3.2.1	LUJO	153,40	
3.2.2	PRIMERA	82,60	
3.2.3	SEGUNDA	35,40	
<b>3.3</b>	<b>ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y RECEPCIONES</b>		
3.3.1	(pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle)	236,00	

<b>4.</b>	<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIAS DE VIAJE Y TURISMO</b>		
4.1	MAYORISTA	283,20	
4.2	INTERNACIONAL	212,40	
4.3	OPERADORAS	141,60	
4.4	DUALIDAD	283,20	

<b>5</b>	<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: HIPÓDROMOS</b> (pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle)	
5.1	DE FUNCIONAMIENTO PERMANENTE	436,60
5.2	DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL	236,00

<b>6</b>	<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO</b> (pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle)		
<b>6.1</b>	<b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>	<b>POR VEHÍCULO</b>	<b>MÁXIMO</b>
6.1.1	SERVICIO INTERNACIONAL DE ITINERARIO REGULAR	141,60	354,00
6.1.2	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO	23,60	188,80
6.1.3	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARRETERAS	23,60	188,80
6.1.4	ALQUILER DE CASAS RODANTES (CARAVANA)	23,60	188,80
6.1.5	ALQUILER DE AUTOMÓVILES (RENT A CAR)	23,60	188,80
6.1.6	ALQUILER DE TRICAR, CUADRONES, MOTOS BICICLETAS Y AFINES	2,95	88,50

En ACTIVIDAD TURÍSTICA: **CASINOS, SALAS DE JUEGO (BINGOS MECÁNICOS)**, no se consideran, pues no son actividades turísticas legales en el país. Conforme lo dispuso consulta popular del 7 de mayo de 2011, ejecutado según Decreto Ejecutivo 873.

En ACTIVIDAD TURÍSTICA: **TRANSPORTE TURÍSTICO, CRUCEROS TURÍSTICOS NACIONALES (MARÍTIMO Y FLUVIAL)**, no responde a la realidad del territorio por lo que no se consideran.

#### DE LAS OBLIGACIONES, PLAZOS Y SANCIONES

**Art. 9.- OBLIGACIONES.-** Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a).- Facilitar al personal de la Oficina de Gestión Turística y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralización Municipal de Pallatanga las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; 7
- b).- Llevar un registro de turistas que visiten los establecimientos, mismos que deberán ser entregados en la Oficina de Gestión Turística del GAD Municipal de Pallatanga, hasta el quinto día de cada mes; y,
- c).- Proporcionar a la Oficina de Gestión Turística del GAD Municipal de Pallatanga, los datos estadísticos e información que le sea requerida.

**Art- 10.- RENOVACION DE LA LICENCIA.-** La licencia anual única de funcionamiento deberá ser, renovada anualmente hasta los primeros treinta días de cada mes de acuerdo a la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

**Art- 11.- PAGO PROPORCIONAL.-** Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por

concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por el año equivalente a los meses que restaren del año calendario.

**Art- 12.- EXHIBICION DE LA LICENCIA.-** Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos. Están obligados a exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda **incluido IVA** en un lugar visible al público.

**Art- 13.- PERIODO DE VALIDEZ.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez durante un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del reglamento a la Ley de Turismo.

**Art- 14.- SANCIONES.-** El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva Licencia Única de Funcionamiento, será clausurado.

**Art- 15.- CLAUSURA.-** Estará a cargo del Comisario Municipal del GAD de Pallatanga, cuando los sujetos pasivos de esta tasa, incurran en una o más de las causas serán sancionadas conforme lo que dispone en los arts. 21, 348 y 349 del Código Tributario, ordenará la clausura inmediata del local prestador de servicio turístico, en los siguientes casos:

1. A falta de remitir a la Oficina de Gestión Turística Municipal, la calificación emitida por el Ministerio de Turismo, en los plazos establecidos;
2. No facilitar información requerida por la administración tributaria;
3. Falta de pago de títulos emitidos por Licencia Anual de Funcionamiento; y,
4. El sujeto pasivo obligado a notificar el cambio de domicilio, o el cierre temporal o definitivo del servicio turístico, el que no lo hiciera será sancionado con una multa equivalente al 5% de un RBU, por cada año transcurrido.

Previo a la clausura, la administración tributaria notificara al sujeto pasivo concediéndole el plazo de tres días para que cumpla con las obligaciones tributarias o que justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura del establecimiento, esta clausura se mantendrá por 48 horas, independiente a que haya cumplido con la obligación correspondiente.

La clausura se efectuara mediante la aplicación de sellos y avisos en lugar visible del establecimiento sancionado. Si el sujeto pasivo reincidiera en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por el lapso de siete días. La sanción de clausura se mantendrá por siete días, no obstante haber cumplido con sus obligaciones tributarias, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicara sin perjuicio de la acción penal a que hubiera lugar.

**Art- 16.- OTRAS SANCIONES.-** Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionados con una multa de 100% del **RBU del trabajador en General** del valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, por no exhibir en un lugar visible esta licencia.

**Art- 17.-** Las sanciones económicas determinadas por la Oficina de Gestión Turística, serán recaudadas por la dependencia competente del GAD Municipal del cantón Pallatanga previa emisión del respectivo título de crédito.

**Art- 18.- EJECUCION.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Oficina de Gestión Turística, Comisaría Municipal y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

#### **DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.-** En consecuencia de la realidad turística cantonal, los valores presentados en la tabla de cobros, anualmente se incrementarán conforme el índice de crecimiento turístico cantonal, tomando como base 4,6%, que es el valor utilizado para el cálculo de valores de este cuerpo legal.

#### **DEROGATORIA**

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza que le sean contrarias; y, todas las resoluciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga, el día viernes 09 de Enero de 2015.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde de Pallatanga.

f.) Abg. Sofia Magdalena Yépez B., Secretaria del GADMP.

#### **SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA**

**Certifico.-** Que la “**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN EL CANTON PALLATANGA**”, fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, en fechas 16 de diciembre de 2014 y 09 de enero de 2015.

Lo certifico.

f.) Abg. Sofia Magdalena Yépez B., Secretaria del GADMP.

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del Cantón Pallatanga, la “**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN EL CANTON PALLATANGA**”, 12 de Enero de 2015.

f.) Abg. Sofia Magdalena Yépez B., Secretaria del Concejo.

#### **ALCALDÍA DEL CANTON PALLATANGA**

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, la “**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN EL CANTON PALLATANGA**”; **PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE** de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Pallatanga, 13 de Enero de 2015, a las 15h25.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde de Pallatanga.

#### **SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA**

Proveyó y firmo el señor alcalde Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, la Ordenanza que antecede, el día 13 de Enero de 2015, a las 15h25.

f.) Abg. Sofia Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PALLATANGA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 8 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que

para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Que, en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del COOTAD, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el COOTAD, incorpora en el marco jurídico elementos para el ordenamiento territorial, priorizando la preservación ambiental para las futuras generaciones; sentando como base para la planificación del territorio la iniciativa municipal a la que se deberán inscribir y articular los otros niveles de gobierno; y además, posibilitando que a través de legislación local se normen instrumentos de planificación complementarios.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, es una competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del COOTAD; y además, crear y regular mediante ordenanza tasas según lo previsto en el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna en directa relación con lo señalado en los artículos 566 y 568 del COOTAD;

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna.

Que, debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo y bosques, el cantón Pallatanga ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones.

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques, fuentes y zonas de recarga de agua y más espacios hídricos, otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Pallatanga, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN PALLATANGA.**

**TITULO I  
DEL AMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS,  
RESERVAS Y ZONIFICACIÓN TERRITORIAL**

**CAPITULO I  
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente ordenanza está orientada a la protección de los bosques en estado natural, espacios hídricos, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de conservación, relacionadas con los recursos naturales del cantón Pallatanga. Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal incluyendo las parroquias rurales y las urbanas que se crearen en el futuro.

El proceso de aplicación implicará un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los sitios específicos con enfoque ambiental, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizando el interés colectivo sobre el individual. Las actividades que se promueven, se financiarán a través del presupuesto municipal con los recursos destinados a

protección ambiental y de los recursos complementarios que se puedan gestionar. Las áreas consideradas prioritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles, deberán declararse como "RESERVA" e inscribirse en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y cumplir con todas las disposiciones constantes en el presente cuerpo normativo y demás instituciones adscritas

**CAPITULO II  
RECURSOS A PROTEGER**

**Art. 2.-** La ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en espacios hídricos, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación.

**Art. 3.-** Para garantizar la protección de los recursos naturales, el GAD Municipal de Pallatanga a través de la Unidad de Gestión Ambiental y en coordinación con otros procesos que sean necesarios, ejecutará las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

**CAPITULO III  
ZONIFICACIÓN TERRITORIAL ESPECÍFICA**

**Art. 4.-** Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera como Zonificación Territorial Específica al instrumento de planificación complementario que permite implementar procesos de identificación, priorización y establecimiento de zonas de uso y ocupación del suelo con fines de preservación ambiental, prevaleciendo el interés general sobre el particular, enfocándose en sitios o lugares específicos del territorio cantonal, que permitan implementar las políticas públicas de conservación.

**Art. 5.-** Esta herramienta se orienta a complementar, el plan de ordenamiento territorial, considerando de manera concreta lugares y aspectos ambientales, especialmente aquellos relacionados con el recurso hídrico y el patrimonio natural.

La información generada por la zonificación territorial específica, servirá de insumo para la actualización de los planes de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 6.-** La Zonificación que se realice en los sitios de interés municipal, en las fuentes y zonas de recarga de agua u otros sitios de importancia hídrica, en reservas, ecosistemas frágiles u otras áreas prioritarias para la conservación, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura vegetal;
- c) Importancia hídrica;

- d) Interés colectivo;
- e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad; y,
- f) Respetar las áreas de producción para la soberanía alimentaria.

**Art. 7.-** Se consideran Áreas Prioritarias para la Conservación, las siguientes:

- a) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural y/o presencia de vestigios arqueológicos;
- b) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; entre otros;
- c) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua;
- d) Ecosistemas frágiles;
- e) Hábitat de flora y fauna silvestre;
- f) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (Ibas por sus siglas en Inglés), o sitios de la Alianza para la Cero Extinción (AZE);
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, depósitos y corrientes de agua;
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse;
- i) Sitios declarados por el Estado en calidad de Bosques Protectores;
- j) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público;
- k) Áreas de importancia agropecuaria, utilizadas bajo el sistema Agro-silvo-pastoril; y,
- l) otras de importancia ambiental que no estén contempladas.

**Art. 8.-** La Zonificación, indispensable para regular el uso y ocupación del suelo, comprenderá como mínimo tres áreas:

**a) Zona Intangible o de Protección Permanente.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva, de construcción de infraestructura, entre otros, incluye ecosistemas o áreas prioritarias para la conservación y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.

**OBJETIVOS:**

1. Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica;
2. Conservar áreas recuperadas o de manejo especial;
3. Mantener áreas donde puedan realizarse, en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas del bosque, actividades ecológicas, investigación y monitoreo medioambiental;
4. Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas; y,
5. Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del GAD Municipal de Pallatanga, emitida mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales, son las siguientes:

1. Prevención de incendios forestales;
2. Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas;
3. Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el bienestar colectivo de la ciudadanía, siempre que no atenten a la integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas;
4. Estudios científicos;
5. Control y vigilancia; y,
6. Programas de reforestación con especies nativas.

**b) Zona para Recuperación de la Cobertura Vegetal y Regeneración del Ecosistema Natural.-** Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteración en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de que se integren a la zona intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

**OBJETIVOS:**

1. Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos;
2. Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas, y otras que han sido afectadas por actividades humanas;
3. Proteger las áreas de rivera para evitar la contaminación del agua;

4. Reemplazar pastizales por otros que sean menos impactantes y que brinden cobertura forestal continua (café de sombra, guaba, leguminosas, entre otros.);
5. Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas; y,
6. Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo y prevención de la erosión.

Las principales actividades que se podrán realizar en esta zona, son las siguientes:

1. Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables;
2. Cultivos en sistemas agro-silvo-pastoriles;
3. Recuperación de cobertura forestal mediante establecimiento de huertos (café de sombra, guaba, cítricos, guineo, especies maderables, etc.);
4. Prevención de incendios forestales;
5. Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas;
6. Estudios científicos;
7. Control y vigilancia;
8. Programas de reforestación con especies nativas;
9. Turismo de bajo impacto; y,
10. Educación Ambiental.

**c) Zona para Actividades Agrícolas, Turísticas, Recreacionales y Otros Usos Sostenibles.-** Por sus características, comprende sitios no considerados sensibles o de fragilidad ambiental, por lo que en esta zona es posible desarrollar una amplia gama de actividades, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, suelo, aire y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

**OBJETIVOS:**

1. Aprovechar el entorno natural para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo;
2. Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, y otras formas de aprovechar los espacios naturales, con fines de recreación;
3. Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos o en directa relación con los recursos naturales; y,
4. Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.

**Art. 9.- Procedimiento para la Zonificación:**

**a)** Mediante una Comisión Especial, que estará integrada por un delegado de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pallatanga, un delegado de las comunidades y recintos de ser el caso, un delegado de los propietarios o habitantes de las áreas a zonificar, un delegado del Ministerio del Ambiente; y, un delegado de las ONG's ambientalistas de existir; se seleccionarán y elaborarán los expedientes de las diferentes áreas que serán sometidas a un proceso de zonificación. Los propietarios privados pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga el apoyo para la zonificación de sus propiedades;

**b)** La zonificación responderá a un proceso flexible, por lo que en el transcurso del tiempo y al presentarse transformaciones en las áreas de interés, deberá ser revisada por la misma Comisión Especial, sea por iniciativa de la Unidad de Gestión ambiental o por petición de particulares y si es preciso, adaptada mediante modificaciones que respondan a las condiciones variables de las áreas zonificadas;

**c)** La Comisión Especial, estará coordinada por el representante de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pallatanga; y,

**d)** Los costos que demande el proceso de zonificación, serán asumidos por el GAD Municipal de Pallatanga con el apoyo de las autoridades competentes.

**Art. 10.-** Los expedientes de las áreas o sitios que serán considerados en el procedimiento de zonificación, serán el resultado de un estudio básico que deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Nombre del sitio o del predio, ubicación geográfica y política;
- b) Propiedad y tenencia de la tierra;
- c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con cabida y límites definidos;
- d) Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales;
- e) Inventario de fuentes hídricas;
- f) Posibles amenazas a la integridad del área en estudio;
- g) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el predio o sector;
- h) Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud;

**Art. 11.-** Una vez elaborados los expedientes de las áreas de estudio o interés, se las zonificará conforme a las categorías que se indican en el Art. 8 de esta ordenanza.

**Art. 12.-** Las áreas zonificadas, pueden comprender parcial o totalmente, uno o más bienes inmuebles.

En caso de encontrarse criterios, según la zonificación, para definir a una o más áreas (que pueden comprender uno o más predios) como prioritarias para la conservación, conforme lo señala el Art. 7 de esta Ordenanza, se impulsará la declaratoria de los sitios en calidad de "RESERVA".

#### CAPITULO IV RESERVAS

**Art. 13.- Concepto de Reserva.-** Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por "Reserva", a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de protección o rehabilitación de áreas prioritarias para la conservación, según su aptitud del suelo, cobertura vegetal, importancia hídrica y otros criterios ambientales, con el propósito de garantizar la permanencia e integridad de los recursos naturales.

**Art. 14.-** Para que se proceda a la declaratoria de "RESERVA" de un bien inmueble o predio, será necesario que el Concejo Municipal de Pallatanga, mediante acuerdo, emita su decisión favorable.

**Art. 15.-** Generalmente, la declaratoria de "RESERVA" se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, según la zonificación previamente establecida; sin embargo, excepcionalmente, podrán declararse áreas de "RESERVA" en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la zonificación considerando los criterios indicados en el Art. 6 de esta Ordenanza. Para tal propósito La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pallatanga presentará un informe al Cabildo, en el que singularizará las potenciales áreas a ser declaradas como "RESERVAS".

Para la declaratoria se dará preferencia a los bienes inmuebles o predios que se encuentren en áreas prioritarias para la conservación. De justificarse técnicamente, otros sitios, no considerados prioritarios, también podrán declararse como reservas.

**Art. 16.-** La declaratoria de "RESERVA" de un predio o bien inmueble, limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien raíz, por parte del propietario, el mismo que deberá seguir lineamientos técnicos e implementar acciones recomendadas por La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pallatanga, que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la zonificación.

**Art. 17.- Destino de Bienes Inmuebles.-** Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del GAD Municipal de Pallatanga, o adquiridos a cualquier título y que hayan sido declarados como "RESERVA", deberán

utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persigue esta Ordenanza y definidos en el artículo siguiente.

**Art. 18.- Fines.-** Los fines a los que se destinarán los bienes inmuebles bajo el dominio del GAD Municipal de Pallatanga y que han sido declarados como "RESERVA", son exclusivamente los siguientes:

- a) Protección y conservación de hábitats y ecosistemas naturales;
- b) Protección de fuentes y zonas de recarga de agua y provisión de agua para consumo humano;
- c) Recreación y educación ambiental;
- d) Regeneración y/o rehabilitación de áreas naturales; e,
- e) Investigación científica.

**Art. 19.- Administración de Reservas.-** El Manejo o administración de las áreas de propiedad municipal, declaradas como "RESERVA", será ejercitado en forma directa por La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pallatanga; o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de "RESERVA" por el GAD Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las recomendaciones técnicas que La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pallatanga que determine para su manejo, según la zonificación establecida.

**Art. 20.- Procedimiento para la Declaratoria.-** La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del GAD Municipal de Pallatanga; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de "RESERVA".

**Art. 21.- Requisitos.-** La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", será la misma que se indica en el Art. 10 de esta ordenanza. Sin embargo, de tratarse de iniciativa de particulares para la mencionada declaratoria, se deberá acompañar al expediente además lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del Cantón Pallatanga, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como "RESERVA";
- b) Adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa;

- c) Título de propiedad o certificado con historial de dominio emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Pallatanga, que demuestre el dominio del interesado cuando sea el propietario; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva; y,
- d) De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

**Art. 22.-** Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá en conocimiento de La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pallatanga el expediente, para que en coordinación con otros Departamentos Municipales, se emita el informe correspondiente.

**Art. 23.- Informes.-** El pronunciamiento o informe de La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pallatanga, se lo realizará en el término de veinte días. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicará las razones que motivaron tal decisión. De no haber inconvenientes, La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pallatanga remitirá el informe favorable al Alcalde, para que disponga al Departamento Jurídico, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria del bien inmueble a considerarse como "RESERVA".

**Art. 24.- Acuerdo y Declaratoria.-** El Departamento Jurídico, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, el proyecto del Acuerdo para la declaratoria de "RESERVA", para que a su vez, lo ponga en conocimiento del Concejo Municipal de Pallatanga y se proceda a la declaratoria del área o áreas respectivas.

**Art. 25.- Inspecciones.-** Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el inmueble o inmuebles a declararse como "RESERVA", funcionarios de La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pallatanga, realizarán una inspección al sitio en donde se encuentre el bien inmueble o predio de interés. En caso de encontrar problemas en cuanto a tenencia de tierra se refiere o de otro tipo no superables, se suspenderá el trámite de declaratoria hasta que existan soluciones.

De no haber inconvenientes, se continuará con el trámite previsto en los artículos 23 y 24 de esta ordenanza.

**Art. 26.- Inscripción.-** Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de "RESERVA", el GAD Municipal de Pallatanga, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles, en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Pallatanga;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el GAD Municipal de Pallatanga, con fines estadísticos.

## **CAPITULO V DE LOS INCENDIOS FORESTALES**

**Art. 27.-** El cantón de Pallatanga se encuentra en un sector propenso a incendios forestales por su vegetación y clima, se ha contemplado medidas preventivas de protección de las fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias públicas o privadas, ante el peligro latente que implican los incendios forestales, para lo cual se deberán extremar las acciones y precauciones por parte de las autoridades, ciudadanía en general y en especial de las actividades productivas o de otra índole que se puedan desarrollar en las áreas antes descritas y el encargado de coordinar las acciones será el GAD Municipal de Pallatanga a través del Alcalde.

**Art. 28.-** Bajo la denominación de zonas forestales de interés prioritario se comprende a todas las áreas, que cumplan con las condiciones que se especifican en el Art. 7 de esta Ordenanza, y aquellos otros que sin reunir dichas características hayan sido o sean objeto de resolución administrativa basados en la aplicación de las leyes que regulen esta materia y en virtud de la cual hayan quedado o queden adscritos con la finalidad de ser repoblados o transformados en zonas forestales.

**Art. 29.-** Se considera el período de tiempo comprendido entre el 1 de Junio al 31 de Diciembre de cada año, como el de más alto índice de incidencia de incendios forestales, y en el que se deberán incrementar las medidas y acciones concernientes a la prevención de incendios forestales y el respectivo monitoreo de las zonas forestales de interés prioritario sean estos públicos o privados.

**Art. 30.-** El manejo y control de los incendios forestales comprenderá medidas de reducción del riesgo, intervención y recuperación del desastre, en las zonas forestales de interés prioritario sean estos públicos o privados del GAD Municipal de Pallatanga debiendo ser realizado por los organismos, entidades o dependencias municipales competentes en esta materia.

### **Art. 31.- De la reducción del riesgo**

1.- Las medidas de carácter preventivo se referirán a la preparación conveniente de la zona forestal mediante limpiezas del sector, establecimiento de zanjas corta-fuegos, entre otros, así como el monitoreo y la interpretación de los datos del estado atmosférico.

2.- Se deberá fomentar el sentido de colaboración, señalando los deberes y derechos de la ciudadanía y visitantes de las zonas forestales de interés prioritario, por lo cual deberá darse una difusión permanente de estos deberes y a las normas de precaución que habrán de observarse por todos los antes mencionados actores para reducir el riesgo de incendios y desastres naturales. La Unidad de Riesgos será la responsable de ejercer estas medidas.

### **Art. 32.- De la intervención (manejo de desastres)**

El manejo de desastre comprenderá procedimientos específicos para la rápida erradicación de los incendios y

la coordinación institucional de los equipos y organizaciones para desarrollar los trabajos de extinción propiamente dichos.

**Art. 33.- De la recuperación.**

- 1.- En las medidas de recuperación del patrimonio forestal del cantón Pallatanga afectado se contemplará la repoblación con especies forestales acordes al uso y aptitud del suelo de la superficie arrasada por el incendio, así como la regulación técnica de los aprovechamientos que puedan realizarse durante el plazo que se fije para la recuperación del patrimonio natural afectado.
- 2.- Estas medidas se aplicarán en la totalidad de la zona forestal de interés prioritario sea esta pública o privada.

**Art. 34.-** Los propietarios de una zona forestal de interés prioritario, sean públicos o privados, deberán contemplar la apertura de zanjas corta-fuegos, así también como realizar los demás trabajos de carácter preventivo que se juzguen necesarios, para la protección de las zonas forestales de interés prioritario ante los incendios forestales.

**Art. 35.-** Los organismos, empresas, o entes particulares responsables de ferrocarriles, vías de comunicación, líneas eléctricas o instalaciones de cualquier tipo, temporales o permanentes, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el origen y propagación de los incendios forestales.

**Art. 36.-** El GAD Municipal de Pallatanga y el Ministerio del Ambiente coordinarán acciones orientadas a la conservación de la naturaleza, promoverá la prevención y defensa de los zona forestal de interés prioritario dentro de su jurisdicción.

**Art. 37.-** El GAD Municipal de Pallatanga en coordinación con el Ministerio del Ambiente establecerá las normas orientadoras para determinar las dimensiones de las fajas cortafuegos que deban abrirse en los las zonas forestales de interés prioritario, así como las referencias al estado de limpieza del suelo y a otras de carácter silvícola en relación con la prevención y extinción de incendios.

Para lo cual se deberá crear un Plan establecido de prevención de incendios forestales, y se detallará el trazado de dichas zanjas cortafuegos, así como los trabajos de poda y eliminación de matorral o pasto, que deban realizarse en las zonas forestales de interés prioritario como medida preventiva. Así como de contemplar la construcción de vías de acceso o de penetración que se juzguen de utilidad en caso de incendio para la llegada y maniobra de medios de extinción. En los planes de prevención de incendios se deberá identificar y ubicar las reservas de agua para utilizarla en caso de incendio.

**TITULO II  
NORMAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS  
ORDINARIAS**

**Art. 38.-** El GAD Municipal de Pallatanga será el único que podrá autorizar quemas controladas, cuando se autoricen estas prácticas agrícolas y estas se hallen dentro o fuera de zonas forestales de interés prioritario o en un perímetro menor de 100 metros de estas zonas se deber cumplir con las siguientes indicaciones de carácter general:

- a) Previa aprobación del GAD Municipal de Pallatanga se deberá notificar con al menos cuarentaiocho (48) horas de anticipación al cuerpo de bomberos, al responsable de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos acantonada, siempre que sea posible, a los propietarios de las áreas colindantes, se deberá explicar la razón y los motivos de la operación a realizar, señalando lugar, hora de comienzo y fin, además de la superficie a quemar.
- b) Formar una faja corta-fuegos de no mínimo 2 metros en el perímetro de la zona que se va a quemar si los terrenos colindantes están deforestados y no menos de 4 veces la altura del matorral si están cubiertos de matorrales, estos parámetros se los deberá tomar estrictamente en la temporada determinada como seca contemplada en el art. 9.
- c) Se deberá contar con suficiente personal para sofocar el fuego en caso de que se descontrola, este personal deberá contar con el respectivo equipo de protección personal y herramientas para extinción y la suficiente cantidad de agua no menor a 500 litros.
- d) No iniciar la quema antes de salir el sol y cuando se esté ocultando y darla por terminada cuando falten dos horas por los menos para su puesta. Nunca en horas del medio día.
- e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente sofocado y deberá monitorearse en un lapso no menor de doce horas, como mínimo, sin que se observen llamas o brasas. De ser necesario se ampliará el plazo y se deberá ordenarán se estacione junto al fuego el personal suficiente para controlarlo, provisto de herramientas y útiles de extinción, así como reserva suficiente de agua.
- f) Acatar aquellas otras disposiciones que a tenor de las circunstancias del momento estime necesarias las autoridades responsables.
- g) Siempre que sea posible, se procurará realizar las quemas agrupadas por zonas.

**Art. 39.- En los supuestos o casos:**

Se establecerán normas de Seguridad que deben ser observadas en las explotaciones forestales, en las actividades de cualquier clase que se realicen en las zonas forestales o zonas de interés prioritario, en

viviendas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial, ya sean permanentes o transitorias y parques o depósitos de productos procedentes de los aprovechamientos forestales que existan en las zonas forestales de interés prioritario o en sus inmediaciones.

Deberán observarse, en el GAD Municipal de Pallatanga, con carácter obligatorio las siguientes normas de Seguridad:

- a) Implementar y mantener los caminos, zanjas cortafuegos de las explotaciones forestales libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos, y limpios de residuos o desperdicios.
- b) Mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja periférica de anchura suficiente en cada caso. Los productos se apilarán en cargaderos, distanciando entre sí un mínimo de 10 metros las pilas de madera, leña o corcho y 25 m. las de barriles de resina.
- c) Mantener limpios de vegetación los lugares de emplazamiento o manipulación de motosierras, aparatos de soldaduras, grupos electrógenos y motores o equipos eléctricos o de explosión. La carga de combustible en las motosierras se hará en frío sobre una superficie de concreto o recipientes metálicos sin fugas, sin fumar y no debiendo cargar el motor en el mismo lugar de la carga. Los emplazamientos de aparatos de soldadura se rodearán de una faja limpia de vegetación de tres metros de anchura mínima. Los emplazamientos de grupos electrógenos, motores y equipos eléctricos o de explosión tendrán al descubierto el suelo mineral y la faja de seguridad, alrededor del emplazamiento tendrá una anchura mínima de 5 metros.
- d) Las carboneras que se emplacen a tenor de lo que establezcan los respectivos planes provincial o cantonal solamente podrán instalarse fuera de la zona de prioridad para la conservación o en los claros del mismo y siempre en el centro de círculos de 15 metros de diámetro mínimo, sin vegetación y con el suelo mineral al descubierto, debiendo existir un vigilante, al menos, de cada tres carboneras.
- e) Los equipos forestales de destilación de plantas aromáticas se ajustarán a las normas que fije, en cada caso, y se instalarán fuera del monte o en claros del mismo, y siempre en círculos de 10 metros de diámetro como mínimo, limpios de vegetación y con el suelo mineral al descubierto. Las plantas para destilar o las ya extraídas del alambique se apilarán en círculos similares y distintos de aquellos.
- f) No encender hogueras ni fogatas en los lugares prohibidos: en aquellos donde esté permitido se instalarán en los claros sin pendiente apreciable en el centro de un círculo mínimo de 5 metros de diámetro, totalmente desprovisto de vegetación y, además, dentro de un hoyo de 50 centímetros, si fueran para preparar comida. No podrá abandonarse el lugar hasta

que la hoguera esté apagada totalmente y sus cenizas extendidas y enfriadas con tierra y agua.

- g) Instalar los campamentos en zonas forestales de interés prioritario en lugares claros y limpios de vegetación leñosa, tomando las precauciones necesarias con los aparatos productores de luz o calor mediante gases o líquidos inflamables, que se colocarán en zonas limpias de vegetación de 1,50 metros de radio mínimo. No se levantará un campamento sin dejar apagados todos los focos de ignición y enterrados los residuos.
- h) En los casos indicados en los párrafos c), d), e), f) y g) se dispondrán de extintores de agua y reservas de esto en cantidad no inferior a 50 litros por persona. Cuando existan motores de explosión o eléctricos, será preceptivo además contar con extintores de espuma o de polvo seco polivalente para las clases de fuego A, B,C,D o gas carbónico los mismos que deberán tener un permanente control de la fecha de caducidad.
- i) Dotar de una faja de seguridad de 15 metros de anchura mínima, libre de residuos, de matorral espontáneo y de vegetación seca, a las viviendas edificaciones e instalaciones de carácter industrial en zona forestal, colocando mata chispas en las chimeneas.
- j) Aislar de vientos y a distancia suficiente, con un mínimo de 500 metros del arbolado, los rellenos sanitarios o botaderos en terrenos forestales, dotándolos de muros o zanjas cortafuegos.
- k) En los aprovechamientos forestales, operaciones silvícolas o trabajos de limpieza en zonas forestales de interés prioritario en que se produzcan residuos capaces de producir un riesgo de incendio, los servicios municipales del GAD Municipal de Pallatanga en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, en aquellos casos en que lleve directamente la gestión de incendios, tomará las medidas necesarias para eliminar tal riesgo por el procedimiento más adecuado, disponiéndolo al efecto en los oportunos pliegos de condiciones o señalizándolo expresamente en cada caso. En el caso de que no estén sujetos a dicha gestión directa se tratarán tales residuos (leñas, ramillas, cortezas u otros) de forma que desaparezca el riesgo de incendio.

Además de las medidas de prevención especificadas en los párrafos anteriores del presente artículo, el Ministerio del Ambiente podrá adoptar acciones que considere imprescindibles para evitar o reducir el riesgo de incendios forestales los cuales deberá coordinar directamente con el GAD Municipal de Pallatanga.

**Art. 40.-** Las cunetas y zonas de servidumbre de caminos, carreteras y vías vehiculares que crucen zonas forestales se mantendrán limpias en una anchura mínima de 4 metros, cuando la abundancia de vegetación o la pendiente del terreno en ellos suponga peligro de incendio.

**Art. 41.-** Se prohíbe la cacería de cualquier tipo con armas de fuego u otro artefacto, la cacería se autorizara siempre y cuando este comprobada una sobrepoblación de determinada especie animal.

**Art. 42.-** Se prohíbe el tránsito y acampada de personas y vehículos en zonas no determinadas para esta actividad, en razón de una alta exposición de incendio.

**Art. 43.-** Los fumadores que transiten por los zonas forestales de interés prioritario, estarán obligados a apagar cuidadosamente los fósforos y residuos de cigarros antes de desecharlos, quedando prohibido arrojar unos y/u otros desde vehículos en marcha.

**Art. 44.-** Se prohíbe el lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego en las zonas forestales de interés prioritario y en sus ares colindantes.

### TITULO III NORMAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS EXTRAORDINARIAS

**Art. 45.-** Las medidas preventivas de carácter extraordinario, se adoptarán principalmente en el período de verano, que coincide con el de más alto índice de peligrosidad del año. Durante este período de tiempo las siguientes normas en zonas forestales, contenidas en los artículos de este capítulo, serán de cumplimiento obligatorio, como medida preventiva a los posibles, incendios forestales.

**Art. 46.-** Queda totalmente prohibido el empleo de fuego para cualquier finalidad, incluso operaciones culturales, salvo instalaciones autorizadas, en las zonas forestales de interés prioritario y en una faja de 400 metros, a su alrededor; a no ser que exista algún obstáculo en la faja señalada que impida al fuego su avance.

**Art. 47.-** Se prohíbe el almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas por las zonas forestales de interés prioritario. Cuando se empleen explosivos para apertura de carreteras, u otros similares, situados en zonas forestales, deberán establecerse grupos de obreros provistos de herramientas e insumos adecuados para la extinción del fuego que eventualmente pudieran producirse.

**Art. 48.-** De existir un incendio forestal, las autoridades responsables y el cuerpo de bomberos o persona civil que tengan conocimiento del mismo darán cuenta, con la máxima rapidez, a los teléfonos habilitados del GAD Municipal de Pallatanga y los teléfonos de EQU 911 que se encontrarán publicados en los lugares públicos y más visitados.

### TITULO IV EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

**Art. 49.-** Se deberá proceder de la siguiente forma:

1.- Cualquier persona que observe la existencia o inicio de un incendio forestal en las proximidades de donde se encuentre y que por hallarse dicho incendio en su

fase inicial o no alcanzar demasiada extensión o intensidad, esté dentro de sus posibilidades el sofocarlo, debe intentar su extinción por todos los medios que tenga a su alcance. Una vez extinguido tomará las medidas para que no se reproduzca.

2.- Igualmente deberá dar cuenta con la debida precaución a las autoridades de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, la que a requerimiento del interesado expedirá el documento que acredite su notificación.

3.- Cuando la magnitud del incendio no permita una actuación directa de la persona o personas que lo hayan advertido, estas deberán advertir del incendio de manera obligatoria por el medio más rápido posible al GAD Municipal de Pallatanga o al Cuerpo de Bomberos de Pallatanga o a la autoridad más cercana, quien inmediatamente lo comunicará al Alcalde, el cual coordinara las actividades con las diferentes entidades acantonadas y provinciales de requerirlo.

**Art. 50.- De la difusión del incendio**

1. Las oficinas telefónicas, emisoras de radio o televisión deberán transmitir, con carácter de urgencia y gratuitamente, los avisos de incendios forestales que se les cursen, sin otros requisitos que la previa identificación de las personas que facilite dicha información.

2. Los particulares o entidades que dispongan de alguno de los medios de comunicación mencionados en el numeral anterior deberán permitir de manera obligatoria su uso para informar sobre el incendio.

3. Todos los funcionarios públicos de las diferentes entidades de carácter técnico y guardabosques con actuación sobre el patrimonio forestal, cuando tengan noticia de la existencia de un incendio en las proximidades del lugar en donde se encuentren, están obligados a ponerse a disposición del Alcalde de Pallatanga, para asistirle sobre su extinción.

**Art. 51.- De la coordinación institucional.**

1.- El Alcalde/sa de Pallatanga, ante la existencia de un incendio forestal adoptará las medidas oportunas para extinguirlo. Para lograr la extinción del incendio el Alcalde/sa movilizará los medios ordinarios y permanentes que existan en la localidad y que tenga a su disposición.

2.- El Alcalde/sa participará inmediatamente la existencia del incendio al Gobernador de la provincia de Chimborazo; indicando sus características y condiciones de su evolución y coordinara con este las medidas que considere más oportunas, con las asistencias técnicas y humanas que precise.

3.- Cuando la importancia del incendio sea tal que no basten los medios permanentes de que disponga la Gobernación, el Alcalde/sa podrá proceder a la movilización de las personas útiles con edad comprendida entre los 18 y los 50 años.

4.- El Alcalde/sa podrá movilizar los medios materiales existentes en sus jurisdicciones, tales como vehículos, remolque, bombas, equipos y herramientas que considere necesarios para la extinción del incendio.

**Art. 52.-** Las autoridades podrán igualmente utilizar agua pública o privada, cuyos propietarios están en la obligación de facilitar la misma en el volumen que se precise para la extinción del incendio, así como las redes civiles y militares de comunicación.

**Art. 53.-** Si por necesidad de los trabajos de extinción de incendios forestales fuera preciso a juicio de la autoridad ingresar a fincas forestales, agrícolas o de otra índole, así como utilizar los caminos existentes y realizar trabajos necesarios para la extinción del fuego e incluso la apertura de zanjas cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que dentro de una normal prevención se estima vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando una zanja cortafuegos, podrá hacer, sin contar con la autorización de los respectivos propietarios. En estos casos en el menor tiempo posible se, se dará cuenta a la autoridad judicial y al MMA; para los efectos que procedan en contra de los que no presten la colaboración.

**Art. 54.-** Las personas que sin causa justificada se negasen o se resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de requeridos por el Alcalde/sa o sus Agentes serán sancionados de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de pasar el grado de responsabilidad de culpa a la jurisdicción ordinaria, si los hechos pudieran ser constitutivas de delito.

**Art. 55.- De la colaboración de las Fuerzas Armadas.**

1.- En el caso de que un incendio forestal alcance proporciones que rebasen las posibilidades de su extinción con los medios locales o provinciales que tengan las autoridades gubernamentales, podrá solicitarse la colaboración de las Fuerzas Armadas. Esta petición corresponderá hacerla al Gobernador.

2.- Las Fuerzas Armadas actuarán bajo el mando de sus Jefes naturales, si bien haciéndolo coordinadamente con el Gobernador o su delegado. De acuerdo con las características del incendio y de los medios de que se disponga, con asesoramiento de los técnicos y de los jefes militares, se tomarán las decisiones que estimen más convenientes para lograr la extinción del incendio.

**Art. 56.-** Las normas que se publiquen en la presente ordenanza para la prevención y combate de los incendios forestales serán de preciso cumplimiento en todo el GAD Municipal de Pallatanga.

**TITULO V  
REGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPITULO I  
DENUNCIAS**

**Art. 57.-** Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar cualquier infracción de las disposiciones sobre incendios forestales.

**Art. 58.-** La acción para denunciar por vía administrativa las infracciones en materia de incendios forestales, y esta no prescribirá con el tiempo.

**CAPITULO II  
INFRACCIONES**

**Art. 59.-** De manera general, se considera infracción todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 60.-** De manera particular, se considera como infracción a la presente ordenanza todo daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje), resultado de actividades realizadas por el ser humano, que afecten al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos; actividades cuyos usos del suelo o territorio, afecten negativamente a los derechos de la naturaleza; usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas que no se enmarquen en los principios ambientales; actividades que amenacen o causen daño a la soberanía alimentaria; y, actividades que contaminen las fuentes y zonas de recarga de agua y otros espacios hídricos.

**Art. 61.-** La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción (debiéndose considerar que las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales son imprescriptibles). Además, se observará en lo que sea aplicable, los principios ambientales previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 62.-** Al aplicar las sanciones administrativas, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponerse, debiéndose observar los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social (incluye el aspecto ambiental) y el perjuicio o daño causado por la infracción;
- b) El grado de intencionalidad;
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y,
- d) La cuantía del eventual beneficio obtenido por el infractor.

**Art. 63.-** Sólo las personas naturales y/o jurídicas, que resulten responsables de los hechos constitutivos de infracciones administrativas, deberán ser sancionadas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas; sin perjuicio de las sanciones civiles y penales.

**Art. 64.-** El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en

los bienes inmuebles declarados como reserva, en áreas con usos incompatibles (considerados de uso desordenado), ecosistemas frágiles o áreas prioritarias de conservación o que se encuentren dentro de la zonificación establecida, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

**1) Sanciones pecuniarias:**

2) Otras sanciones, dependiendo de los casos:

- a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- b) Cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- c) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción; y,
- e) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

**Art. 65.-** Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Comisario Municipal o el funcionario competente, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor, cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. Previo informe del técnico de ambiente. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata. Estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 66.-** El GAD Municipal de Pallatanga, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado "reserva", se ha inobservado o incumplido la correspondiente zonificación acordada y establecida; a través de La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pallatanga equivalente, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con lo establecido en la ley y esta ordenanza. De reiterarse el incumplimiento, el GAD Municipal de Pallatanga procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones que corresponde. De continuar con las infracciones, el GAD Municipal de Pallatanga a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

**Art. 67.-** El GAD Municipal de Pallatanga, en su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal, será competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

**Art. 68.-** Cuando el Comisario Municipal y/o el funcionario competente, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el procedimiento sancionador a través de auto motivado que señale en forma singularizada el hecho acusado, la persona o personas presuntamente responsables del hecho, la disposición normativa que tipifica la infracción y la sanción que correspondería imponer en caso de comprobarse la responsabilidad; se seguirá el procedimiento del capítulo séptimo, artículos 395 y siguientes del COOTAD;

**Art. 69.-** El GAD Municipal de Pallatanga exigirá para la concesión de obras o cualquier actividad productiva en áreas cercanas a las zonas forestales de interés prioritario, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

**Art. 70.-** Clasificación de las infracciones.

1.- Constituye infracción administrativa las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

2.- Las infracciones en materia de incendios forestales se clasifican en muy graves, graves y leves. Los cuales deberán cancelar multas de acuerdo a la gravedad del incendio en la oficina de recaudaciones del GAD Municipal de Pallatanga.

**Art. 71.-** las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 3 a 5 salarios básicos Unificados y se consideran infracciones muy graves:

- a) Quemar o encender fuego en una zona forestal de interés prioritario para la conservación sin autorización del GAD Municipal.
- b) Abandonar el fuego intencionalmente después de encenderlo, antes de que esté totalmente apagado.
- c) Realizar operaciones en la zona forestal de interés prioritario o a menor distancia de lo establecido con empleo de fuego sin tomar las debidas precauciones aun cuando se posea la debida autorización. Las operaciones a que se refiere esta falta son las quemas de desechos sólidos, basureros, pastos, la instalación de carboneras, equipos para la destilación de plantas aromáticas, equipos de soldadura, grupos electrógenos, gasógenos, el empleo de motosierras, motores, máquinas y demás previstas en esta Ordenanza.
- d) Quema de desechos sólidos en rellenos sanitarios, vertederos a cielo abierto u otros.

**Art. 72.-** Las infracciones graves serán sancionados con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados y se consideran infracciones graves:

- a) Encender fuego en áreas forestales no protegidas sin adoptar las debidas precauciones.

- b) Realizar operaciones con empleo de fuego o de combustión en las zonas forestales de interés prioritario a menor distancia del mismo de la que haya sido prevista, sin haber obtenido la autorización necesaria municipal, aun cuando se guarden las debidas precauciones.
  - c) Arrojar fósforos o puntas de cigarros encendidos al transitar por las zonas forestales o de vegetación seca.
  - d) Transportar, almacenar o utilizar material inflamable o explosivo en zonas forestales cuando se encuentre prohibido y sin adoptar las debidas precauciones.
  - e) Acumular basura en zonas forestales, sin un debido manejo.
  - f) No instalar dispositivos mata chispas o ceniceros en chimeneas de viviendas, motores e industrias emplazadas en terrenos forestales, y en las máquinas de vehículos que transiten por ellos.
  - g) Vulnerar la prohibición que se dicte de quemar y disparar cohetes, elevar globos o artefactos que contengan fuego, unos y otros que puedan caer dentro de la zona forestal de interés prioritario.
  - h) No realizar en las zonas forestales de interés prioritario, los trabajos preventivos ordenados en esta ordenanza.
  - i) No procurar la extinción de un incendio al comprobar la existencia del mismo, siempre que hubiere posibilidad de hacerlo.
  - j) No dar cuenta inmediata, con la debida diligencia, de la existencia de un incendio.
  - k) Negar el uso de agua pública o privadas y de material para la extinción de un incendio forestal.
  - l) Negarse a prestar colaboración personal para la extinción de un incendio habiendo sido requerido para ello.
  - m) No observar las precauciones establecidas en la presente ordenanza mientras se acampe en un lugar destinado para estas actividades.
- d) Dejar, en forma que constituya un riesgo de incendio los residuos de las explotaciones forestales.
  - e) No adoptar en los parques de clasificación, cargaderos o en las zonas de carga intermedia situadas en las zonas de interés prioritario, las debidas precauciones.
  - f) Quebrantar por parte de los cazadores la prohibición de uso de cartuchos provistos de taco de papel o las medidas que en orden a dicho uso se hayan adoptado.
  - g) Acampar dentro de las zonas forestales, pero en lugar distinto al establecido con dicha finalidad.
  - h) Abandonar un campamento que haya sido utilizado dentro de una zona forestal y en lugar establecido a tal finalidad, sin dejar enterrados todos los residuos.
  - i) Dejar abandonados, en las zonas forestales restos de combustibles o materiales susceptibles de provocar combustión tales como vidrios, botellas, papeles y elementos similares.

## **TITULO VI DE LOS INCENTIVOS**

### **CAPITULO I EXONERACIÓN DE IMPUESTOS**

**Art. 74.-** Los bienes inmuebles declarados en calidad de “RESERVA”, y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto del impuesto predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el COOTAD, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre; y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el GAD Municipal de Pallatanga emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio cubierto de bosque, ha sido declarado como reserva municipal. Este documento le servirá para justificar su exoneración del impuesto correspondiente y que le corresponde al Fisco.

**Art. 75.- Registro Especial.-** Con el fin de que el GAD Municipal de Pallatanga disponga de un catastro con las áreas declaradas como “RESERVA” y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

**Art. 76.-** El registro mencionado en el artículo anterior, deberá llevar al menos los siguientes datos:

- Art. 73.-** las infracciones leves serán sancionadas con una multa del 10% hasta un salario básico unificado y se consideran infracciones leves:
- a) Transitar por la zona forestal de interés prioritario cuando de acuerdo con las medidas previstas en esta ordenanza se encuentre prohibido.
  - b) No mantener los caminos, pistas o zanjas cortafuegos de las explotaciones forestales, en buen estado, limpias de residuos y desperdicios libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.
  - c) Mantener en las cunetas y en las zonas de servidumbre de caminos, carreteras y líneas eléctricas que atraviesen zonas forestales residuos o vegetación seca.
- a) Ubicación geográfica y política del bosque o área de “RESERVA”, incluyendo un croquis o mapa detallado;
  - b) Datos del propietario, sea público, privado o comunitario;

- c) Extensión del bien inmueble;
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble;
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural; y,
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

**Art. 77.- Procedimiento.-** Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el GAD Municipal de Pallatanga, a través del Alcalde/sa, dispondrá la exoneración total o parcial, del pago de impuesto predial rústico, esto es del bien inmueble declarado en calidad de “RESERVA”. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde/sa, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundamentada la solicitud, el Alcalde/sa dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como “RESERVA”.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como “RESERVA”.

## CAPITULO II INAFECTABILIDAD

**Art. 78.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.-** Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como “RESERVA” e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

**Art. 79.- Función Ambiental.-** Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Protección de recursos naturales;
- b) Prestación de servicios ambientales;
- c) Refugios de flora y fauna silvestre;
- d) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- e) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- f) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;

- g) Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de RESERVA, área protegida o bosque protector;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental; y,
- i) Abastecimiento de agua y otros servicios ambientales.

**Art. 80.-** Los bienes inmuebles mencionados en los artículos precedentes, deberán contar con la declaratoria de “RESERVA” e inscribirse en el Registro Forestal del Distrito Regional a cargo del Ministerio del Ambiente.

**Art. 81.- Declaración.-** Para la declaratoria de bienes inmuebles “inafectables” por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga, en base a un informe favorable emitido por La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pallatanga, solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

**Art. 82.- Certificación.-** Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles “inafectables” por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

## CAPITULO III RÉGIMEN FORESTAL

**Art. 83.-** Los bienes inmuebles declarados como reserva e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

**Art. 84.-** Para hacer efectivo este incentivo, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

## CAPITULO IV ASISTENCIA TÉCNICA

**Art. 85.-** El GAD Municipal de Pallatanga, en coordinación con instituciones públicas y privadas, brindará a los propietarios y pobladores de las áreas declaradas en calidad de “RESERVA”, los siguientes aportes:

- a) Asistencia para el proceso de zonificación del predio o bien inmueble;
- b) Apoyo en la implementación y mejoramiento de actividades productivas sostenibles;

- c) Gestión de recursos para implementar actividades en cada predio o predios, según lo establecido en la respectiva zonificación; y,
- d) Apoyo para la inscripción en el registro forestal, registro de exoneración de impuestos y certificado de inafectabilidad.

**TITULO VII  
FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE  
RECURSOS**

**CAPITULO I  
FINANCIAMIENTO**

**Art. 86.- Fuentes de Financiamiento.-** Para hacer posible, en forma exclusiva, la declaratoria de utilidad pública, manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural, compensación por servicios ambientales, conservación y protección de recursos naturales de las áreas zonificadas y de los bienes inmuebles declarados como RESERVA, el GAD Municipal de Pallatanga, gestionara recursos a través de proyectos ante los órganos competentes tales como Concejo Provincial y Ministerio de Ambiente, y además las tasa ambientales serán cobradas en la planilla de consumo se agua municipal domiciliario, industrial, por un valor del 10% del mismo

Estos recursos ingresarán al presupuesto del GAD Municipal de Pallatanga y de manera obligatoria y en su totalidad, serán destinados al programa de protección ambiental que estará a cargo de La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pallatanga.

**Art. 87.-** A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos destinados por el GAD Municipal de Pallatanga, a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al artículo 219 del COOTAD,
- b) De contribuciones, legados y donaciones; y,
- c) Otras fuentes.

**CAPITULO II  
UTILIZACIÓN DE RECURSOS**

**Art. 88.- Uso de los Recursos Económicos.-** Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en los artículos anteriores y especialmente a los valores provenientes de la Tasa Ambiental a la que hace referencia el Art. 39 de este instrumento jurídico, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades ligadas al programa de protección ambiental:

- a) Protección de bienes inmuebles con ecosistemas frágiles, áreas prioritarias para la conservación de recursos naturales, preservación de la biodiversidad, sitios ligados a fuentes y zonas de recarga de agua y otras áreas de interés;

- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas identificadas como prioritarias para la conservación, según lo dispuesto en el Art. 7 de esta Ordenanza. Criterios fundamentales que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, que constituyan la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la deficiente colaboración o negativa del propietario a cumplir con las recomendaciones técnicas y disposiciones normativas de protección ambiental;
- c) Acciones relacionadas con los procesos de ordenamiento territorial, zonificación y declaración de las áreas de reserva;
- d) Actividades para el manejo de las áreas declaradas como reserva;
- e) Reforestación y recuperación de cobertura vegetal natural, utilizando procedimientos que aceleren la regeneración natural de las áreas degradadas o intervenidas;
- f) Compensación por servicios ambientales, que necesariamente para ejecutarse, deberá responder a estudios técnicos;
- g) Protección y conservación, que incluyen una serie de diligencias que brindarán seguridad a los recursos naturales que se encuentran en los predios o bienes inmuebles declarados como "RESERVA", para garantizar su integridad;
- h) Educación ambiental;
- i) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades; y,
- j) Reemplazo de pastizales por cultivos de menor impacto ambiental y que brinden cobertura forestal continua.

**Art. 89.-** Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal, o a las empresas públicas que se llegaren a constituir, sin excepción alguna, destinar los recursos o valores provenientes de la Tasa Ambiental señalados en el Art. 39 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior y que no sean parte del Programa de Protección Ambiental.

**Art. 90.-** En materia de procedimiento quedan incorporados, las disposiciones del código de procedimiento penal y el COOTAD y demás leyes conexas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

**SEGUNDA.-** Por tratarse de casos excepcionales o especiales, en cuanto se refiere a la prioridad de conservación, se dispone que en el plazo de 180 días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, presente la unidad de gestión ambiental del GAMP los estudio técnico para proceder a declarar, en calidad de reserva, los sitios y las áreas de interés hídrico o zonas de recarga de agua denominadas, donde se ubican los sistemas de captación que abastecen de agua para el consumo de la población de la ciudad de Pallatanga. Posterior a tal declaratoria, se realizará el ordenamiento territorial y la correspondiente zonificación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA-** Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como "Reserva" serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Pallatanga, para los fines legales consiguientes.

**SEGUNDA.-** Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal de Pallatanga que contradiga o se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Para la promulgación de este cuerpo normativo, se procederá conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga, el día miércoles 16 de Enero de 2015.

f.) Tec. Mercí Granizo, Vicealcaldesa de Pallatanga.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yepéz B., Secretaria del GADMP.

#### SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Certifico.- Que la **“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA**

**CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN PALLATANGA.”**, fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, en fechas 16 de diciembre de 2014 y 16 de enero de 2015.

Lo certifico.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yepéz B., Secretaria del Concejo.

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del Cantón Pallatanga, **La ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN PALLATANGA.”**, 16 de Enero de 2015.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yepéz B., Secretaria del Concejo.

#### ALCALDÍA DEL CANTON PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, la **“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN PALLATANGA”**. De conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Pallatanga, 19 de Enero de 2015, a las 14h25.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del cantón Pallatanga.

#### SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Proveyó y firmo el señor alcalde Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, la Ordenanza que antecede, el día 19 de Enero de 2015, a las 14h25.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yepéz B., Secretaria del Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.